

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 DE JUNIO DE 1.999.

VISTO:

El Expediente R-15066/76, por el que el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, estima la necesidad de implementar la Reglamentación de la Ley Nacional N° 17.801 de Registración denominada "Folio Real"; y

CONSIDERANDO:

Que, el alcance de tan importante sistema de registración se plasma implícitamente con la Ley Provincial N° 3343.

Que fueron excelentes los resultados obtenidos en la aplicación del sistema de conversión a Folio Real en los Departamentos implementados.

Que dicho sistema esta vigente en los Departamentos Capital Valle Viejo, Antofagasta de la Sierra, Ancasti, Pomán, Tinogasta, Fray Mamerto Esquiú, Belén y Santa María; nómina que puede ser ampliada siempre que las condiciones operativas del Registro lo permitan.

Que actualmente el Organismo se encuentra en su etapa preliminar de la implementación del sistema informático, resultando conveniente completar el proceso de Conversión al Sistema de Folio Real de los Departamentos aún no incorporados al mismo.

Que esta Dirección entiende, que se han dado las condiciones que posibilitan la ampliación de esta nómina incorporando los Departamentos de Ambato, Andalgalá, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín y Santa Rosa a éste Sistema.

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y
DE MANDATOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: INCORPORAR a los Departamentos Ambato, Andalgalá, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín y Santa Rosa, a través de los instrumentos notariales y/o judiciales, que plasmen negocios jurídicos, sobre inmuebles ubicados en esas jurisdicciones, a la nómina de Departamentos cuyos actos jurídicos originan la conversión a la técnica de Folio Real según lo establecido por la

Ley Nacional N° 17.801 y su Reglamentaria Provincial N° 3343.

ARTICULO 2°: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, deberá presentarse conjuntamente el instrumento notarial y/o judicial que origina la conversión y el testimonio original antecedente debidamente intervenido por esta dirección a los fines de correlacionar marginalmente la nueva inscripción otorgada al mismo por efecto de la conversión.

ARTICULO 3°: Notifíquese a la sección de Registro Cronológico a efectos de que se tome los recaudos pertinentes, para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 4°: La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese por un día en el Boletín Oficial y Judicial, oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 05/99

Dr. Mario Ricardo D'Amico

Director

Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos

Catamarca